



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado N°: 2615DTN-2026-0008907-EE
No. Caso: 1918915
Fecha: 02-06-2026 15:33:46
Rad. Padre: 3200SAF-2026-0036543-ER

Vicealmirante
ORLADO ENRIQUE GRISALES FRANCESCHI
ARMADA DE COLOMBIA - SEDE BOGOTÁ
Segundo Comandante Armada y Jefe de Estado Mayor naval
Carrera 54 26 25 comando armada nacional
Bogotá, D.C., Colombia
ofira_arc@armada.mil.co

Asunto: Respuesta a solicitud de prórroga del término otorgado mediante oficio No. 2615DTN-2026-0005611-EE de fecha 13-04-2026. Petición recepcionada y radicada bajo el consecutivo Igac No. 3200SAF-2026-0036543-ER de 2026-05-25.

Cordial saludo,

En atención al oficio citado en el asunto, la Dirección Territorial Nariño se permite comunicarle que se acepta la prórroga de treinta días (30) días hábiles para adjuntar los documentos solicitados para poder dar continuidad al estudio de la solicitud de rectificación de área con fines registrales del predio ubicado en la zona urbana del municipio de Tumaco, denominado La Florida e identificado con la cédula catastral No. 52-835-01-02-0023-0001-000 y F.M.I. No. 252-10965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, el interesado cuenta con un plazo de un (1) mes de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 o en la norma que la modifique, adicione o derogue. Se entenderá que el peticionario desiste de la solicitud si la petición no se completa dentro del plazo concedido, salvo que solicite prórroga hasta por un término igual antes de su vencimiento. En caso de no recibir respuesta dentro del término señalado, se entenderá desistida la solicitud, y se procederá a su archivo sin perjuicio de que pueda presentar una nueva solicitud cuando estime pertinente. Así mismo, las mutaciones catastrales o rectificaciones que requieran de actividades de campo o visita predial y no puedan llevarse a cabo por conducta atribuible al usuario, se entenderán desistidas por el peticionario en los términos del artículo 17 ya mencionado.

Una vez se allegue la documentación requerida, se continuará con el trámite de revisión a fin de determinar la viabilidad de la petición y, en consecuencia, programar la respectiva visita de campo, proceso indispensable para dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en la normatividad vigente, en especial lo dispuesto en la Resolución Conjunta No. 11344 IGAC 1101 del 31 de diciembre de 2020, expedida por el IGAC y la

Instituto Geográfico Agustín Codazzi

 Calle 18a No 21a - 18 Complejo Bancario Pasto, Nariño, Colombia

 (+57) 601 653 1888

 www.igac.gov.co

Superintendencia de Notariado y Registro, así como en el Manual de Procedimientos PC-GCT-02, Versión 1 Vigente del 25 de octubre de 2023, expedido por el IGAC.

Para su información la gestión catastral con enfoque multipropósito, incluida la de los procesos de formación, actualización, conservación y difusión catastral, se encuentra regulada en la **Resolución IGAC No. 1040 del 08 de agosto de 2023**, emitida por el Director General del Instituto Geográfico «Agustín Codazzi» IGAC, vigente a partir del 01 de enero de 2024.

La inscripción catastral, esto es, el registro de los ingresos, modificaciones o cancelaciones en la base de datos catastral, no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, tal como lo manifiesta el artículo 4.6.1 de la Resolución IGAC No. 1040 del 08 de agosto de 2023, «*Por medio de la cual se expide la resolución única de la gestión catastral multipropósito*», así:

«ARTÍCULO 4.6.1. Naturaleza y efectos de la inscripción catastral. (...) La inscripción de predios en la base de datos catastral, no constituye un título de dominio, ni tiene el poder de subsanar los vicios de titulación o de posesión que el interesado pueda presentar. Además, dicha inscripción no puede ser alegada como una excepción en contra de aquellos que intenten demostrar un mejor derecho frente a la propiedad, posesión u ocupación del predio.»

Así mismo, es de tener en cuenta el **«ARTÍCULO 4.1.7 Derechos y deberes de los usuarios del servicio público de gestión catastral. Los usuarios de la información catastral, que incluyen a propietarios, poseedores de predios privados, ocupantes de predios públicos, entidades públicas que con ocasión de sus funciones administren predios propios o ajenos, así como a cualquier persona que utilice y requiera de la información catastral, tienen derechos y deberes en los procesos de formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral. (...)»**

B. Deberes

Por su parte, son deberes de los usuarios de la información catastral los siguientes:

1. ***Proporcionar al gestor catastral información veraz y completa sobre los cambios ocurridos en los aspectos físicos, jurídicos y económicos de sus predios, para su incorporación en la base de datos catastral. Así mismo, deben informar sobre cualquier error, inexactitud o inconsistencia de los datos para contribuir a su actualización y mejora continua. En los procesos catastrales, tienen la responsabilidad de contribuir con los métodos colaborativos y declarativos para aportar información relevante y útil, tanto de manera presencial como a través de los mecanismos virtuales dispuestos por el gestor catastral.***
2. ***Presentar los documentos que sirvan como evidencias de su relación de tenencia con los predios o de los cambios ocurridos en ellos, cuando sean requeridos para el desarrollo de las actividades catastrales.***

Instituto Geográfico Agustín Codazzi

 Calle 18a No 21a - 18 Complejo Bancario Pasto, Nariño, Colombia

 (+57) 601 653 1888

 www.igac.gov.co

3. *Permitir el acceso a los predios al personal autorizado cuando se requiera en el marco de un proceso de formación, actualización o conservación catastral, ya sea de oficio o a solicitud de parte, previa identificación del personal autorizado por el gestor catastral.*
4. **Utilizar la información catastral de manera responsable, cumpliendo con las disposiciones vigentes de tratamientos de datos y respetando las condiciones establecidas por el gestor catastral para su distribución.»**

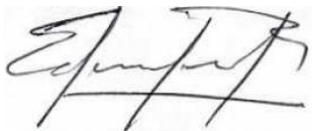
Queda claro que el Instituto tiene la facultad reguladora y para dictar las normas técnicas que regulan la actividad catastral del país, razón por la cual los procedimientos que se adelantan **en materia catastral** están supeditados a las **normas técnicas** establecidas por el Instituto y que se encuentran consagradas y desarrolladas en la **Resolución IGAC No. 1040 del 08 de agosto de 2023**, emitida por el Director General del Instituto Geográfico «Agustín Codazzi» IGAC, vigente a partir del 01 de enero de 2024; y, de manera especial, en la Resolución Conjunta expedida por el IGAC y la Superintendencia de Notariado y Registro No. 11344 IGAC 1101 del 31 de diciembre de 2020, y el Manual de Conservación Catastral PC-FAC-01 Versión 2 del 12-05-2022, expedido por el IGAC.

Notificaciones: Cualquier información adicional que se requiera, contactarse con el correo pasto@igac.gov.co.

IGAC: Geografía para la Vida

Sin otro particular me suscribo de Usted,

Atentamente,



ELIAS SUAREZ PINILLA
DIRECTOR TERRITORIAL (E)
Dirección Territorial Nariño

Proyectó: SANDRA PATRICIA CHAVES GALEANO - TOPOGRAFO TECNOLOGO
Elaboró: SANDRA PATRICIA CHAVES GALEANO - TOPOGRAFO TECNOLOGO
Informados:

Instituto Geográfico Agustín Codazzi

 Calle 18a No 21a - 18 Complejo Bancario Pasto, Nariño, Colombia

 (+57) 601 653 1888

 www.igac.gov.co